

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN SAN PABLO - SAN PABLO DISTRITO DE SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2618522

Ruc/código :	10180105536	Fecha de envío :	27/08/2024
Nombre o Razón social :	RONCAL MORALES CARLOS EDUARDO	Hora de envío :	11:55:02

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la Metodología de la Propuesta correspondiente a los Factores de Evaluación, se observa el numeral 4. DESAGREGADO DE GASTOS DE LA CONSULTORIA, dicho requerimiento el cual incluso señala que "los rubros y componentes de la estructura de costos no valorizada debe concordar con la propuesta económica, en caso contrario será descalificada" este requisito debe eliminarse porque vulnera según el Reglamento de la Ley de Contrataciones al Artículo 82° Calificación y evaluación de las ofertas técnicas, numeral 82.3; ítem b) que expresa: LAS OFERTAS TECNICAS QUE CONTENGAN ALGUN TIPO DE INFORMACIÓN QUE FORME PARTE DE LA OFERTA ECONOMICA SON DESCALIFICADAS. es decir este requerimiento (numeral 4) es causal de nulidad del proceso, conforme al Artículo 44. Declaratoria de Nulidad, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

Por consiguiente, se debe eliminar el requerimiento correspondiente al numeral 4. DESAGREGADO DE GASTOS DE LA CONSULTORIA, de la metodología de la propuesta, de los factores de evaluación. con la finalidad de poder continuar con los plazos del proceso y no causar nulidad del proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap IV Literal: B Página: 130

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación formulada por el participante RONCAL MORALES CARLOS EDUARDO

Se RETIRA de los Factores de Evaluación el requisito solicitado en el numeral 4: DESAGREGADO DE GASTOS DE LA CONSULTORIA, correspondiente a la Metodología de la Propuesta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS SE REALIZARA LAS MODIFICACION CORRESPONDIENTE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN SAN PABLO - SAN PABLO DISTRITO DE SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2618522

Ruc/código : 10180105536

Nombre o Razón social : RONCAL MORALES CARLOS EDUARDO

Fecha de envío : 27/08/2024

Hora de envío : 11:55:02

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa con respecto a las obras similares:

1. se está requiriendo como experiencia en obras similares solo a elaboración o supervisión y/o revisión de expedientes técnicos con términos relacionados a: construcción, la cual esta haciendo referencia y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación, lo cual vulnera el artículo 2° principios que rigen las contrataciones, debido a que limita la participación (Principio de libre concurrencia) por lo tanto se debería considerar como servicios de obras similares a términos como creación y/o ampliación y/o instalación y/o fortalecimiento y/u otros que guarden similitud con el objeto de la convocatoria.
2. Con respecto a la experiencia en edificación para CENTROS EDUCATIVOS y/o edificaciones para CENTROS DE SALUD, debería el area usuaria ser mas especifico y por principio de transparencia señalar que tipo de alcance tiene el termino centros educativos y centros de salud, por lo tanto se debería señalar que se refiere a INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA y precisando con ello a los niveles de inicial y/o primaria y/o secundaria y/o institutos y/o universidades y/o Cetpro; asimismo no limitar la experiencia solo a centros de salud, sino a INFRAESTRUCTURA DE SALUD y así precisar: centros de salud y/o puestos de salud y/o hospitales y/o clínicas.

Estas observaciones es para no vulnerar los principios que rigen las contrataciones, Artículo 2° de la Ley N° 30225, (Principio de igualdad de trato, principio de libre concurrencia, principio de eficacia y eficiencia, principio de publicidad) y no recaer en una nulidad del proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 125

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante con respecto a la DEFINICION DE SERVICIO SIMILAR consignada en el literal C del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de las Bases, ha sido considerada conforme a lo siguiente:

En las bases administrativas del proceso de selección se especifica lo siguiente: "El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida."

1. Se aclara al participante que los objetos de contratación como son: CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO Y/U OTROS QUE GUARDEN SIMILITUD CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, sí corresponden a la definición de servicios similares de acuerdo a lo solicitado, por lo tanto estos SÍ SON VALIDOS.

2. Se aclara al participante que los objetos de contratación como son: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA en los niveles de: inicial y/o primaria y/o secundaria y/o institutos y/o universidades y/o Cetpro y /o de cualquier nivel educativo; E INFRAESTRUCTURA DE SALUD como: centros de salud y/o puestos de salud y/o hospitales y/o clínicas, sí corresponden a la definición de servicios similares de acuerdo a lo solicitado, por lo tanto estos SÍ SON VALIDOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null